



INFORMACIÓN

AYUDAS A LA ADQUISICIÓN O AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS LIBRES POR JÓVENES

Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias (BOC núm. 49 de 10/03/06)

Decreto 185/2008, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto 27/2006, de 7 de marzo (BOC núm. 160 de 11/08/08)

Consiste en una subvención para los jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, ambas incluidas, destinadas a facilitar la adquisición onerosa de una vivienda en propiedad, no sometida a ningún régimen de protección pública.

BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas subvenciones los jóvenes que, a título oneroso adquieran una vivienda financiada mediante la Hipoteca Joven Canaria para su destino como residencia habitual y permanente, mediante la suscripción de la correspondiente escritura de compraventa o en el caso de autoconstrucción, de la escritura de obra nueva y cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Que al momento de adquirir la vivienda tengan una edad comprendida entre 18 y 35 años de edad, ambos inclusive.

Se entiende por momento de adquisición de la vivienda, la fecha que figure en la correspondiente escritura pública de compraventa o, en su caso, de obra nueva. En el supuesto de una pluralidad de solicitantes, al menos uno de ellos habrá de ostentar la condición de joven, si bien a efectos de constatar el requisito de edad, se tendrá en cuenta la del solicitante que cuente con mayores ingresos económicos.

- b) Que los ingresos familiares ponderados de los solicitantes no excedan de 4,5 veces el IPREM, calculados conforme a la normativa reguladora del Plan de Vivienda de Canarias.

Se tendrá en cuenta, en cualquier caso, el conjunto de los ingresos de todos los adquirentes, incluso cuando los mismos no se encuentren conviviendo en el momento de solicitar la subvención.

- c) Que el valor total de adquisición de la vivienda, y en su caso de sus anejos vinculados, no exceda del precio correspondiente a una vivienda protegida de régimen general de renta media de 90 m², es decir, 164.792,10 €, para las viviendas cuya adquisición se haya efectuado en el 2008.

- d) Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de sus adquirentes.

- e) No tener, ni haber tenido vivienda en propiedad, salvo que no se ostente o se hubiese ostentado el derecho de uso o disfrute de la misma, o bien cuando el valor de la vivienda, determinado de acuerdo con la normativa tributaria estatal y canaria, no exceda de 25 por 100, del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida.

- f) Que al menos uno de los solicitantes haya residido en la Comunidad Autónoma de Canarias como mínimo cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, salvo en el caso de los emigrantes retornados o de quienes acrediten haber residido en Canarias durante al menos 15 años.

En caso de una pluralidad de adquirentes, y a efectos de constatar el requisito de residencia, se estará en todo caso al solicitante que cuente con mayores ingresos económicos.

- g) Que, al momento de la presentación de la solicitud, no se hallen incursos en las prohibiciones que, para ser beneficiarios, establece el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Que el adquirente se comprometa a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco años, la vivienda adquirida o autoconstruida, así como a destinarla a domicilio habitual y permanente.

SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN

1. Para resultar beneficiario de la subvención deberá presentarse la correspondiente solicitud suscrita por todos los adquirentes.

Independientemente del número de adquirentes o del régimen de adquisición, sólo podrá solicitarse una única subvención por cada vivienda.

En caso de actuar mediante representante, las actuaciones y notificaciones se efectuarán con éste.

2. La efectividad de la resolución de concesión de esta subvención está supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla, dentro del plazo de los 30 días siguientes al de la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efectos la subvención concedida.

CUANTÍA, ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El importe de las subvención a reconocer en cada caso dependerá de la capacidad económica del solicitante, de acuerdo con la siguiente baremación:

INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS DEL SOLICITANTE	SUBVENCIÓN
Hasta 2,5 veces el IPREM	12.000 euros
Hasta 3,5 veces el IPREM	6.000 euros
Hasta 4,5 veces el IPREM	3.000 euros

2. Las subvenciones se abonarán en firme, previa acreditación por los interesados de la realización de la actividad subvencionada, mediante un pago único por transferencia bancaria. La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada se aportará con la solicitud de subvención, siendo dicha documentación justificativa la escritura pública de compraventa o, en el supuesto de autoconstrucción, escritura de obra nueva, así como de hipoteca de la vivienda.

DOCUMENTACIÓN.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de los distintos miembros de la unidad familiar, y en caso de que se actúe a través de representante, la documentación acreditativa de dicha representación, conforme a los medios legalmente establecidos.
- b) En su caso:
 - Libro de familia.
 - Certificado municipal de convivencia en el que consten los miembros que integran la unidad familiar, cuando se trate de parejas de hecho.
- c) Escritura pública de compraventa e hipoteca de la vivienda. En el de viviendas de autoconstrucción: escritura de obra nueva e hipoteca.

En todo caso, la hipoteca que se constituya deberá reunir los requisitos y las características de la Hipoteca Joven Canaria, otorgada con las entidades financieras que hubieran suscrito en el correspondiente convenio con la Comunidad Autónoma.

- d) Certificación acreditativa de alguno de los siguientes extremos:
 - Estar residiendo en la Comunidad Autónoma de Canarias durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
 - Haber residido en Canarias durante, al menos, quince años, en cualquier momento.
 - En el caso de los emigrantes retornados, certificación de la condición de emigrante retornado, emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.
- e) Alta a terceros, o solicitud de Alta a terceros, acompañado del comprobante de la cuenta cuyos datos figuran en la solicitud.
- f) Declaración responsable de todos los adquirentes en que se comprometan a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco años, la vivienda adquirida o de autoconstrucción.

IMPORTANTE:

El cobro de cualquier subvención debe declararse en el IRPF. Para cualquier duda al respecto consúltelo con la Delegación de Hacienda correspondiente.

Los datos que se suministren se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, siendo tratados conforme a las exigencias legales y guardándose las medidas que garantizan su confidencialidad.